



**Convención Internacional
sobre la Eliminación de
todas las Formas de
Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1265
23 de marzo de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

52º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1265ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 16 de marzo de 1998, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Informes periódicos 11º a 14º de la Jamahiriya Árabe Libia (continuación)

Informes periódicos 10º a 13º del Camerún

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Informes periódicos 11° a 14° de la Jamahiriya Árabe Libia (CERD/C/299/Add.13; HRI/CORE/1/Add.77) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de la Jamahiriya Árabe Libia toman asiento como participantes a la mesa del Comité.
2. El Sr. SHAHI insiste en la necesidad de colmar las lagunas del informe (CERD/C/299/Add.13) señaladas por el Sr. Garvalov. Una de ellas es la falta de estadísticas demográficas desglosadas por orígenes nacionales. El Comité debería ser informado de la composición del grupo de más de 7.500 personas no libias que viven actualmente en Libia y provienen de Egipto, el Chad, el Níger y otros países, pues si bien la Convención permite distinguir entre nacionales y no nacionales, no permite distinciones entre las diversas categorías de extranjeros. El orador recuerda al respecto que cuando era Ministro de Asuntos Exteriores consiguió evitar la expulsión de 30.000 paquistaníes de Libia.
3. Falta también información sobre la población bereber de Libia. El orador desearía que la delegación libia apoyara la afirmación hecha en el párrafo 3 del informe -en el sentido de que los libios tienen un origen racial común, profesan la religión islámica y hablan árabe- con datos sobre las características étnicas de los bereberes y las afinidades raciales entre árabes y bereberes. Espera que todos los habitantes no libios disfruten de la prosperidad existente en Libia gracias al petróleo.
4. Los párrafos 8, 17, 20 y 46 del informe dan una cierta idea de la estructura política de Libia y de algunos de los derechos protegidos por los textos fundamentales de este país, pero faltan detalles sobre las disposiciones legislativas destinadas a aplicar la Convención. Por ejemplo, no se informa al Comité de ninguna medida legislativa específica concerniente a la aplicación del artículo 4 de la Convención. El principio 17 de la Gran Declaración Verde de los Derechos Humanos en la Era de la Jamahiriya enunciado en el párrafo 23 del informe, según el cual Libia rechaza toda discriminación, es inoperante si no se le da efectividad con la legislación adecuada.
5. Lo mismo ocurre con la aplicación del artículo 5 de la Convención. Sin duda, el informe menciona en diversos pasajes el Código Penal, la Gran Declaración Verde y la Ley para la promoción de la libertad, que son en efecto textos fundamentales de primera magnitud; también señala en diversos lugares medidas adoptadas para promover tal o cual derecho prescrito en el artículo 5, pero estas indicaciones son insuficientes porque no permiten al Comité ver con precisión hasta qué punto la legislación cubre todos los derechos contemplados ni cómo se aplica en la práctica, en particular en caso de eventuales conflictos debidos a la desigualdad de trato a los habitantes no libios.
6. La información sobre la aplicación del artículo 6 adolece también de lagunas. En el párrafo 79 del informe se remite al Comité a las medidas referentes a la aplicación del artículo 5, pero estos dos artículos no tienen en absoluto el mismo ámbito.

7. Tras congratularse de que Libia haya presentado un informe y enviado una delegación, el orador termina expresando la esperanza de que el 15° informe sea más puntual y también más preciso en cuanto a la garantía de la igualdad de derechos, sobre todo en el caso de las personas no libias.
8. La Sra. ZOU pregunta cómo se define en Libia el concepto de minoría. Según las respuestas dadas la víspera, parece que, como los bereberes tienen muy buenas relaciones con los árabes y los demás grupos étnicos son escasos y están dispersados, no existe una minoría en el país. La oradora niega validez a tales criterios. La amplitud de un grupo dado o su buen o mal entendimiento con la población mayoritaria no son determinantes de una minoría. Lo que cuenta es la existencia de una identidad y características propias. Ahora bien, los bereberes poseen lengua y costumbres propias, por lo que deben ser considerados una minoría nacional. Y el hecho de que no existe más que una sola nacionalidad en el país no permite deducir que está exento de discriminación racial. La Sra. Zou espera que Libia adopte las políticas adecuadas para dar efectividad a la Convención y proteger los derechos de esas minorías.
9. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro del Comité, ve en la intervención del Sr. Shahi un punto en el que el Comité debería profundizar para ponerse de acuerdo sobre una postura bien fundada: la cuestión de la igualdad de trato a los extranjeros, unos en comparación con otros, en un país determinado. En efecto, prácticamente todos los Estados suelen conceder un trato de favor a los ciudadanos de tal o cual país que forma parte del mismo grupo que ellos, por ejemplo la Unión Europea, la Liga Árabe o la Organización de la Unidad Africana. Conviene, pues, preguntarse si procede insistir ante los Estados Partes para que abandonen esta práctica.
10. El Sr. QUATEEN (Jamahiriya Árabe Libia), Director del Departamento de Tratados y Asuntos Jurídicos del Comité Popular General de Asuntos Extranjeros y Cooperación Internacional, responde a varios puntos planteados por el Sr. Garvalov. Éste ha dicho que no estaba convencido de la ausencia de discriminación racial en Libia, pero el orador afirma que si bien pueden existir casos aislados de carácter individual, como en todo el mundo, el racismo es un fenómeno desconocido en Libia. Lo prohíbe la religión y, por responder a otra preocupación del Sr. Garvalov, también lo prohíbe la ley.
11. Refiriéndose a la cuestión de las minorías berebere, tuareg y africana, el orador reitera que los dos primeros grupos son de origen árabe, que el bereber es un idioma árabe antiguo y que la preocupación de distinguir entre minorías y mayoría o entre diferentes minorías puede crear un problema allí donde no existe. El nombre tuareg denota simplemente los beduinos del desierto. En cuanto a los negros, representan la mitad de la población del sur de Libia, lo que no es óbice para que constituyan con los demás libios un solo pueblo con una sola lengua y una sola religión, sin distinción de color. También hay en Libia habitantes no libios provenientes de África subsahariana; algunos tienen un contrato de trabajo con los derechos que esto conlleva, otros son clandestinos, pero no son puestos en la frontera más que cuando no encuentran trabajo, práctica que se puede observar en todo el mundo.
12. El Sr. Garvalov preguntaba también en qué consiste la diferencia de trato entre libios y no libios. El orador puntualiza que tal diferencia sólo se observa en el ejercicio de los derechos políticos. Por lo demás, no existe discriminación en ningún sector de la vida corriente. Libia necesita mano de obra extranjera, y esta última, formada por ciudadanos de más

de 75 nacionalidades diferentes al principio de la década de los 80, vive y trabaja en las mismas condiciones que los libios y disfruta de la misma protección que ellos en materia de justicia, acceso a la vivienda, atención de salud, etc.

13. Por último, el orador asegura al Comité que los datos estadísticos pedidos figurarán en el próximo informe periódico de la Jamahiriya Árabe Libia.

14. La Sra. SHELLI (Jamahiriya Árabe Libia), Consejera del Departamento de Tratados y Asuntos Jurídicos, responde a la pregunta relativa al funcionamiento de las instituciones políticas. La autoridad legislativa es el Congreso General del Pueblo, que está integrado por representantes de entidades sumamente diversas, como se puede ver en el párrafo 10 del informe. Un órgano importante de dicho Congreso es su secretaría. El Congreso elige los miembros de ésta entre los candidatos experimentados propuestos por sus colegas.

15. Todo ciudadano toma parte en la vida de la nación mediante su adhesión a los congresos básicos del pueblo, que a su vez están representados en el Congreso General del Pueblo. Los congresos básicos del pueblo son los que discuten primero todo lo que se refiere a la sociedad libia; en ellos se examinan hasta las cuestiones planteadas por simples ciudadanos. Las recomendaciones de los congresos populares se elevan después al Congreso General del Pueblo, que decide si procede darles forma y fuerza de ley. Por ejemplo, el Congreso General del Pueblo ratificó la Convención, entre otros instrumentos internacionales, por recomendación de los congresos básicos del pueblo. Una vez ratificada, la Convención fue publicada en la Gaceta Oficial y difundida por todos los medios de comunicación, convirtiéndose en una ley a la que están sometidos el Estado libio, los poderes que de él emanan y los ciudadanos.

16. El Sr. QUATEEN (Jamahiriya Árabe Libia) subraya que los africanos que tienen un empleo legal en Libia gozan de los derechos previstos en su contrato de trabajo. En cuanto a los clandestinos, los que consiguen encontrar trabajo, es decir la gran mayoría, pueden quedarse en Libia. Los demás son puestos en la frontera, como sucede en la mayoría de los países. El orador señala que la mitad de la población es de piel negra y que en el país no existe ningún problema a causa del color.

17. El Sr. Quateen insiste en que no hay casos de discriminación contra bereberes y tuaregs, contrariamente a lo afirmado en el informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos, mencionado por el Sr. Garvalov, y en que, concretamente, los negros y los bereberes viven en condiciones de igualdad con los demás libios.

18. En Libia la tribu corresponde a lo que se suele llamar la familia en sentido amplio. No se trata de una comunidad ni de una secta. Constituye una base social que desempeña un papel útil para la sociedad libia y el Estado.

19. Además de la Declaración Constitucional, la Gran Declaración Verde, la Ley para la promoción de la libertad y otros instrumentos van en la misma dirección que la Convención. Así, el Código Penal prevé que el que impida o intente impedir la celebración de un rito religioso incurrirá en pena de prisión de un año. También se condena la profanación de lugares religiosos así como la publicación de textos que atenten contra una religión, sea cual fuere.

20. Con referencia al párrafo 35 de la lista de preguntas presentada por el Sr. Garvalov (documento sin signatura distribuido en sesión en inglés), el orador indica que la Declaración Constitucional, la Declaración por la que se establece la autoridad del pueblo, la Gran Declaración Verde y la Ley para la promoción de la libertad tienen todas ellas valor jurídico.

21. La Convención constituye parte integrante de la legislación interna. Tiene, pues, fuerza de ley y, al igual que todos los demás instrumentos internacionales adoptados por Libia, es razonablemente compatible con las leyes nacionales, en particular con la ley cherámica, la cual consagra sin reservas los derechos humanos.

22. El Código Penal, la Ley para la promoción de la libertad y la Gran Declaración Verde van en la dirección del artículo 5 de la Convención.

23. En materia de sucesión, los derechos musulmanes se rigen por la ley cherámica, cuyas reglas son aplicadas por los tribunales. En el caso de los no musulmanes, se aplica en esa materia la legislación del país de origen (cuando se trata de extranjeros) o los preceptos de su religión (cuando se trata de libios).

24. El orador puntualiza finalmente que el Corán es la primer fuente de la ley cherámica. La segunda fuente de derecho es la sunna, código basado en las enseñanzas y prácticas del Profeta. Además, se tienen en cuenta las interpretaciones del Corán dadas por los exegetas.

25. La Sra. SHELLI (Jamahiriya Árabe Libia) declara que la ley cherámica favorece la promoción de la mujer, que es igual al hombre en derechos y deberes.

26. El artículo 14 de la Declaración Constitucional establece que la enseñanza es obligatoria para todos los libios hasta el fin de la escuela elemental. El Estado construye escuelas y universidades tanto en medio urbano como en medio rural. Ahora bien, se da el caso, ciertamente muy raras veces, de que las niñas no vayan a la escuela por razones familiares.

27. En el próximo informe, se presentará información complementaria sobre el lugar reservado a la enseñanza a las cuestiones relacionadas con la discriminación racial.

28. La mujer participa en todas las actividades sociales. Cada vez hay más abogadas, diplomáticas y profesoras. La Declaración Constitucional y la Gran Declaración Verde ponen de relieve el derecho de la mujer a elegir el empleo que le parezca conveniente. La Ley N° 58 de 1970 sobre el trabajo protege a la mujer contra las condiciones de trabajo peligrosas. Además estipula un permiso de maternidad pagado, de tres meses de duración. Las madres disponen de una hora por la mañana y una hora por la tarde para amamantar a su hijo. Finalmente, la creación de escuelas de párvulos y guarderías infantiles ha favorecido el trabajo de la mujer y, por un trabajo igual, los hombres y las mujeres reciben igual salario.

29. La oradora no tiene conocimiento de que se hayan denunciado a los tribunales o al Tribunal Supremo casos de discriminación racial.

30. En cuanto a la Convención, se publicó, tras su adopción, en la Gaceta Oficial y se difundió en los medios de comunicación y en la universidad.

Esto es lo que se hace con todos los tratados internacionales a los que se adhiere la Jamahiriya.

31. La oradora subraya que en caso de conflicto entre la legislación y la Convención, prevalece esta última.

32. El PRESIDENTE opina que cierto número de preguntas que se han hecho no tienen nada que ver con el campo de aplicación de la Convención. Así sucede con las preguntas relativas al derecho en materia de sucesión en la ley cherámica. Sin duda, Libia mencionó esas cuestiones en su informe pero el Comité hubiera debido evitar entrar en detalles. Por otra parte, el orador lamenta observar que la delegación ha contestado principalmente a las preguntas formuladas por el Relator, Sr. Garvalov. Estima que ello se debe al método de trabajo del Comité. Insiste en que las preguntas de los demás expertos del Comité no tienen menos importancia que las hechas por el Relator. Por tanto, ruega a la delegación que dé un trato igual a todas las preguntas de los miembros del Comité y no tenga en cuenta las que no se refieran al ámbito de aplicación de la Convención.

33. El Sr. RECHETOV ha observado también que la delegación libia no ha respondido a ciertas preguntas hechas por los miembros del Comité.

34. De todos modos, se congratula del diálogo establecido con el Estado Parte. Los colegas del orador recordarán sin duda que, en un tiempo no muy lejano, la Jamahiriya Árabe Libia se limitaba a presentar al Comité informes de una página que remitían en todos los puntos a los preceptos del Corán. Hoy día, el jefe de la delegación libia reconoce que existen en este país casos de discriminación racial, si bien puntualiza que se trata de casos de discriminación individual sin vínculo alguno con la política del Estado. Este argumento, que los Estados Partes suelen aducir, es por supuesto inadmisibles para el Comité porque tendería a exonerar los Estados de su responsabilidad en la materia.

35. El orador espera que el próximo informe del Estado Parte sea más detallado y que la delegación libia ponga en conocimiento de su Gobierno las preocupaciones del Comité.

36. El Sr. GARVALOV (Relator para el país), resumiendo el debate, dice que cuando transmitió a la delegación libia el texto de sus preguntas y observaciones, no le dio en ningún momento a entender que no debía contestar también a las preguntas formuladas por los demás miembros del Comité.

37. En lo que respecta a la ley cherámica, la condición jurídica y social de la mujer o también la religión, temas que, según se acaba de decir, no entran verdaderamente en el ámbito de la Convención, el orador hace observar que ha orientado sus preguntas de manera bien precisa. Así, ha procurado esencialmente saber si la ley cherámica es compatible con las disposiciones de la Convención y si ésta tiene un rango superior en el ordenamiento jurídico interno. En verdad, la respuesta de la delegación libia en el sentido de que la Convención prevalecería sobre la ley cherámica en el derecho interno pero no sería más que "razonablemente compatible" con ella le ha dejado un tanto perplejo.

38. En cuanto al problema religioso, el Sr. Garvalov lo ha tocado principalmente para tratar de aclarar la situación de los negros, los bereberes u otras minorías no árabes.

39. En conjunto, cree que el Comité puede felicitarse por el diálogo iniciado con la delegación libia, incluso aunque esto no signifique que el orador esté satisfecho con las respuestas dadas a todas las preguntas formuladas. Habría sido útil contar con informaciones mucho más detalladas especialmente en lo que respecta a la aplicación de los artículos 4 y 6 de la Convención y más aún del artículo 7. El Sr. Garvalov se congratula de que el Estado Parte haya prometido presentar en su próximo informe estadísticas precisas sobre la composición de la población, porque ello ayudará a delimitar mejor el problema de las minorías que indiscutiblemente existen en Libia. A este respecto, desea subrayar que el Comité no apoya en modo alguno la inmigración ilegal y no puede reprochar a un Estado Parte que siga una política estricta frente a los clandestinos. Pero necesita tener información sobre la situación de todos los extranjeros y estos inmigrantes forman parte de ellos.

40. El orador espera que el próximo informe de la Jamahiriya Árabe Libia se presente en el momento oportuno y que prosiga el diálogo iniciado.

41. El Sr. QUATEEN (Jamahiriya Árabe Libia) declara que la presencia de la delegación libia ante el Comité testimonia la voluntad de las autoridades nacionales de aplicar todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, y en particular la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

42. Si la delegación ha contestado en lo esencial a las preguntas presentadas por el Relator para el país, es porque le ha parecido que tales preguntas coincidían con las de los demás miembros o al menos tenían una gran similitud con ellas.

43. Refiriéndose a la observación del Sr. Rechetov, el orador quisiera señalar que no existe en el mundo ninguna sociedad perfecta y que en todas partes se dan casos de discriminación individual. Pero el Estado libio, como todo Estado civilizado, se opone resueltamente a esos comportamientos.

44. La delegación libia se esforzará por contestar en el próximo informe a todas las preguntas a las que no ha podido responder de momento por falta de datos suficientes.

45. El PRESIDENTE declara que el Comité ha terminado así de examinar los informes periódicos 11º, 12º, 13º y 14º de la Jamahiriya Árabe Libia.

46. Se retira la delegación libia.

Se suspende la sesión a las 11.50 horas y se reanuda a mediodía.

Informes periódicos 10º, 11º, 12º y 13º del Camerún (CERD/C/298/Add.3)

47. Por invitación del Presidente, los Sres. Youmsi, Eban y Ekoumou (Camerún) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

48. El Sr. YOUMSI (Camerún), Director de Legislación en el Ministerio de Justicia, presentando el informe del Camerún (CERD/C/298/Add.3), manifiesta que se trata de un documento de síntesis en el que se agrupan los informes periódicos 10º, 11º, 12º y 13º que el Camerún debía haber presentado al Comité en julio de 1990, 1992, 1994 y 1996, respectivamente. En conformidad con las directrices del Comité, el informe presentado comprende primero una parte

general que describe el marco y el contexto en el que el Gobierno del Camerún se esfuerza por dar efectividad a la Convención, a la que sigue una segunda parte sobre la aplicación de cada uno de los artículos 2 a 7.

49. El Camerún se caracteriza por una gran diversidad en todos los aspectos: diversidad geográfica, étnica, histórica, sociocultural, religiosa y económica.

50. En las culturas locales tradicionales han venido a injertarse otras culturas modernas en las que ha dejado profunda huella la influencia inglesa y francesa. El inglés y el francés siguen siendo hoy día los dos idiomas oficiales. Con todo, aplicando el criterio del idioma materno, se distinguen en el país 230 etnias diferentes que se distribuyen en cinco grandes grupos. Esta diversidad étnica, a la que se añade la climática, explica la gran desigualdad entre los niveles y capacidades de desarrollo, siendo especialmente vulnerables algunos grupos de población como los pigmeos y los bororos.

51. Aunque el Camerún es un Estado laico, la diversidad étnica lleva también aparejada una gran diversidad de religiones por lo que se encuentra en el país tanto a cristianos como musulmanes y animistas.

52. De todas formas, esta población tan heterogénea se caracteriza por una gran tolerancia y una voluntad de aceptación del otro. Las 230 etnias distribuidas sobre el territorio nacional coexisten pacíficamente en una sociedad de intercambio y reparto. En este marco, un tanto favorable, el Gobierno camerunés se esfuerza por llevar a cabo progresivamente, en función de los medios disponibles y las prioridades, una política eficaz de lucha contra todas las formas de discriminación, en aplicación de los artículos 2 a 7 de la Convención.

53. Las medidas adoptadas a nivel nacional para dar efecto a las disposiciones de fondo de la Convención se exponen detalladamente en la segunda parte del informe. En lo que respecta al artículo 2, el Código Penal del Camerún consagra el principio de la igualdad de todas las personas ante la ley y reprime los comportamientos discriminatorios. La discriminación no es solamente punible como tal sino que constituye también una circunstancia agravante cuando es un elemento básico de ciertos comportamientos delictuosos como las violencias o los agravios de hecho.

54. En cambio, el Camerún aplica una "discriminación positiva" para proteger a los más vulnerables (menores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad), las minorías o los grupos vulnerables como los bororos o los pigmeos, en favor de los cuales se adoptan medidas especiales en materia de educación, formación, salud e integración.

55. En conformidad con el artículo 3 de la Convención, el Gobierno camerunés ha condenado siempre la política de apartheid de África del Sur. En el Camerún no existe segregación racial porque semejante actitud sería contraria a la mentalidad camerunesa.

56. En cuanto al artículo 4, el Camerún condena vigorosamente toda propaganda racista; en particular, los órganos de prensa culpables de incitación a odios tribales pueden ser objeto de sanciones judiciales muy severas. Análogamente, ningún partido político que haya incluido entre sus objetivos una forma cualquiera de discriminación racial puede ser inscrito en el registro.

57. La Constitución y diferentes disposiciones legislativas garantizan la igualdad de trato ante los tribunales y la igualdad en el disfrute de los derechos civiles contemplados en el artículo 5 de la Convención.

58. Como prevé el artículo 6 de la Convención, las personas víctimas de discriminación racial tienen derecho a una reparación justa. Con todo, la jurisprudencia a este respecto es bastante poco abundante porque los casos de discriminación son raros.

59. Finalmente, en lo que respecta al artículo 7 de la Convención, la educación y la formación favorecen la mezcla cultural y preconizan la coexistencia pacífica, y el Comité Nacional de Derechos Humanos tiene una actuación muy positiva en este terreno.

60. El Sr. de GOUTTES (Relator para el país) recuerda que el 13 de marzo de 1997 una delegación del Camerún presentó oralmente al Comité información sobre los hechos y los textos nuevos de interés para la aplicación de la Convención en dicho país, anunciando en tal ocasión la presentación del informe en estudio, que testimonia la voluntad del Gobierno de mantener el diálogo con el Comité pese a diferentes dificultades administrativas. El orador rinde homenaje al Gobierno camerunés, el cual ha enviado una delegación de alto nivel para subrayar la importancia que atribuye a la aplicación de la Convención en su territorio.

61. La primera parte del informe, que constituye una síntesis de cuatro informes periódicos, manifiesta la voluntad del Gobierno de respetar las directrices del Comité en materia de presentación de informes periódicos. La sección referente a los datos étnicos, sociales, políticos, económicos, culturales e institucionales generales del país, especialmente rica y positiva, destaca en particular la gran diversidad de la sociedad camerunesa, reflejo de las influencias históricas debidas a las colonizaciones francesa e inglesa y a la multiplicidad de las etnias. Presenta también información útil sobre la población -14.045.000 habitantes- formada por 230 etnias que se agrupan en 5 grandes conjuntos: los bantús, asentados en el sur, el sudoeste, el centro y el sudeste así como el litoral, los semibantús del oeste y el noroeste, los sudaneses de Adamaoua y del norte, los peulhs, los árabes choas de la cuenca del lago Tchad y la población pigmea formada por unas 50.000 personas.

62. El orador observa con satisfacción que esta diversidad étnica, lejos de constituir un factor de conflicto y un obstáculo para la vida en común, es considerada por las autoridades públicas y la población como un factor de enriquecimiento mutuo (párr. 8 del informe). Sin embargo, informaciones provenientes de diversas organizaciones no gubernamentales y del Departamento de Estado de los Estados Unidos dan cuenta de discriminaciones étnicas persistentes que beneficiarían a la etnia bulu, del Presidente Biya, y a la etnia beti, las cuales ocuparían los puestos clave en el Gobierno, las fuerzas de seguridad y el ejército. La discriminación étnica sería igualmente frecuente en otros sectores, procurando cada grupo étnico obtener un trato preferente para sus miembros. Serían útiles para el Comité aclaraciones al respecto.

63. Los párrafos 10 a 15 contienen valiosa información sobre los indicadores socioeconómicos y culturales, en especial datos numéricos sobre las principales religiones -la católica, la musulmana y la protestante-, las lenguas maternas, la tasa de alfabetización -68%- , una de las más elevadas de África Central, la

tasa de desempleo -alrededor del 20% de la población-, la población extranjera, unos 4 millones de personas.

64. El informe suministra igualmente datos sobre la estructura política (párrs. 16 a 23) y el marco jurídico general de la protección de los derechos humanos (párrs. 24 a 29). Sería útil al Comité disponer de información más completa sobre el Comité Nacional de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, creado por decreto el 8 de noviembre de 1990, en particular sobre los medios de acción con que cuenta este órgano y sobre sus principales realizaciones. También le sería útil saber cuáles son las organizaciones no gubernamentales representativas en la esfera de derechos humanos que participan en las actividades de ese comité y cuál es el papel que en él desempeñan.

65. Interesa en especial al Comité la política del Camerún relativa a las minorías, en particular las acciones y programas en favor de los pigmeos de las provincias del este y del sur (párrs. 39 a 44). De todas formas, el orador se pregunta si el proyecto "Integración socioeconómica de los baka/bakola" (párr. 39) no implica cierta ambigüedad por cuanto "estabilizar a los pigmeos en sus campamentos" supondría el riesgo de inmovilizarlos en su aislamiento y marginación. ¿Podría la delegación formular observaciones al respecto?

66. En cuanto a la aplicación de los artículos 2 a 4 de la Convención, el Sr. de Gouttes estima insuficiente la información sobre los textos penales que persiguen los diferentes actos de racismo contemplados en el artículo 4 de la Convención. Recuerda, para conocimiento del Camerún, que el Comité considera que la inclusión de normas generales en la Constitución es insuficiente a los fines del artículo 4 de la Convención. Son necesarias disposiciones penales concretas que sancionen actos tales como la difusión de ideas racistas, la incitación a la discriminación racial, las violencias raciales, la provocación a tales actos, la asistencia a actividades racistas y la participación en organizaciones de propaganda racista. A este respecto, los artículos 241 y 242 del Código Penal camerunés, relativos a la difamación o a ultrajes raciales y a la negativa a dar acceso a un lugar público o a un empleo por razones de pertenencia racial, parecen quedar bastante lejos de las exigencias del artículo 4 de la Convención.

67. El orador quisiera que el Camerún indicara al Comité las medidas que ha adoptado para completar su legislación penal con el fin de combatir todas las formas posibles de discriminación racial, como el Comité lo invitó a hacer en la oportunidad del examen de sus informes precedentes. A este respecto, indica a la delegación que, aunque no existan hechos o prácticas racistas en un país, siempre es necesario una legislación penal antirracista para prevenir toda manifestación de este tipo y plasmar en la ley la importancia dada por el Estado a los valores de tolerancia y entendimiento interracial o étnico, en el marco de una vasta labor pedagógica general.

68. En cuanto a la aplicación del artículo 5 de la Convención, el orador estima que la información suministrada en los párrafos 51 a 54 es de carácter demasiado general y presenta datos que se relacionan más con la aplicación de los Pactos Internacionales de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales que con la lucha contra la discriminación racial o étnica a los efectos del artículo 5.

69. Refiriéndose a informaciones comunicadas por Amnistía Internacional, el Relator dice que el Comité desearía recibir precisiones sobre el curso dado por

el Gobierno camerunés a la petición de extradición de varios ciudadanos rwandeses acusados de participar en el genocidio de 1994 en Rwanda, formulada por el Tribunal Internacional para Rwanda, sobre las detenciones, los procesamientos y las condenas de que han sido objeto ciertos oponentes al Gobierno, en particular miembros del Frente Social Democrático y de la Unión Nacional para la Democracia y el Progreso, así como estudiantes y periodistas de diversos órganos de prensa, que, según parece, han sido suspendidos. También serían útiles al Comité informaciones sobre las condiciones de encarcelamiento particularmente duras impuestas a los reclusos de ciertas prisiones situadas en regiones aisladas, concretamente en Mantoum, New-Bell y Douala.

70. En lo que atañe a la aplicación del inciso b) del artículo 5 de la Convención, relativo al derecho a la seguridad personal, el Sr. de Gouttes quisiera saber si es cierto, como indica el informe de Amnistía Internacional de 1997, que en el norte del país, ciertos jefes tradicionales llamados lamibé siguen deteniendo a oponentes políticos en centros de detención no oficiales con "la aprobación tácita del Gobierno".

71. Refiriéndose a la aplicación del inciso d) del artículo 5, relativo al derecho a la libertad de expresión, el Sr. de Gouttes quisiera saber si el director del grupo de prensa privada de la oposición "Le Messenger", Sr. Pius Njawé, ha sido efectivamente condenado a dos años de prisión firme por "propagación de noticias falsas", en un artículo en el que se informaba de que el Jefe del Estado había tenido una crisis cardiaca.

72. En lo que respecta a la aplicación del artículo 6 de la Convención, el orador lee en el informe que "las prácticas discriminatorias por motivos de raza o religión son poco frecuentes debido a la mentalidad social camerunesa y, por lo tanto, los tribunales no tienen que expedirse sobre hechos de discriminación" (párr. 56). El orador puntualiza, para conocimiento de la delegación, que por lo general el Comité estima que tal argumento no es convincente. Es importante que los países le presenten datos estadísticos sobre las denuncias, los procesamientos, las condenas y las decisiones de indemnización habidos en materia de infracciones de carácter racista para ponerle en condiciones de juzgar la aplicación efectiva y concreta de la Convención. La inexistencia de casos judiciales puede obedecer a diferentes causas como la ignorancia del público o su desconfianza frente a las autoridades, la apatía de las autoridades de la policía y la justicia frente a las infracciones en materia de racismo, o incluso a la escasa importancia atribuida por la justicia a este tipo de delincuencia. Por tanto, sería útil que el Gobierno camerunés suministrara al Comité, en su próximo informe periódico, informaciones más satisfactorias sobre la aplicación del artículo 6.

73. En lo que atañe a la aplicación del artículo 7 de la Convención, los datos comunicados en los párrafos 57 a 61 del informe, concernientes a la enseñanza, la cultura y la información, parece sucinta, muy general y poco significativa. Es muy inverosímil que el Comité resulte convencido por la afirmación de que no es necesario proporcionar información sobre la discriminación racial en el Camerún dado que la cultura de las diferentes étnicas favorece la aceptación del extranjero, que se integra fácilmente (párr. 59). Por tanto, convendría que el Gobierno camerunés presentara en su próximo informe informaciones complementarias sobre las medidas que adopta para garantizar la igualdad de trato a las diferentes etnias y promover los grupos más desfavorecidos en los ámbitos de la enseñanza, la educación, la cultura, la información y los medios de comunicación, y a fin de inculcar el respeto a los derechos humanos y el

espíritu de tolerancia y entendimiento interétnico no sólo a los docentes y a los estudiantes, sino también a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, conforme a la recomendación 13/42 del Comité.

74. Asimismo, será precisa información complementaria sobre las medidas que el Gobierno toma para impulsar la actuación de las organizaciones no gubernamentales o de las asociaciones antirracistas y facilitar su diálogo con las autoridades públicas, y sobre las medidas encaminadas a difundir ampliamente la Convención y dar publicidad a los informes periódicos del Gobierno, así como a las conclusiones del Comité.

75. Finalmente, convendría que la delegación indicara al Comité si el Gobierno camerunés contempla hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención y aceptar la enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención relativo a la financiación del Comité.

76. El orador, consciente de lo mucho que ha pedido a la delegación camerunesa, indica que ha procurado facilitar la tarea de ésta última para la elaboración de su próximo informe periódico. Señala a su atención la posibilidad de utilizar los servicios de asesoramiento ofrecidos por la secretaría del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

77. El PRESIDENTE puntualiza que el Sr. de Gouttes ha formulado su petición relativa al artículo 14 a título personal y anuncia que otros miembros del Comité harán preguntas complementarias a la delegación camerunesa en la sesión siguiente.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.